Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 298 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 13 NOV. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 853 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 10 de noviembre del 2026; Opinión Legal N° 36 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 10 de noviembre de 2026.; el Informe Técnico N° 583-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 04 de noviembre de 2026; el Informe Técnico N° 2733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2026; el Informe N° 231-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2026; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos, establece lo siguiente:

> *"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

> *"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
> *205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada*

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 11274952
FOLIO Nº 20036871

la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el 21 de abril de 2025, se realiza la convocatoria a la Licitación Pública N° 11-2025-GRJ/CS-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494, bajo la normativa aplicable la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PLAYA NORTE, suscribieron el Contrato N° 244-2025/GRJ/ORAF de fecha 23 de setiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494, con un monto contractual de S/ 17,238,917.88 y un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, contando con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 595-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de octubre del 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494;

Que, a través del Informe N° 231-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, de fecha 03 de noviembre de 2026, el coordinador de obra, solicita se continue con los trámites para la emisión el acto resolutivo que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad y aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE

CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494, determinando lo siguiente:

"(...)
Respecto al plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 04 y Deductivo Vinculante N.° 04, cuyo expediente técnico contempla un periodo de 420 días calendario, corresponde precisar que dicho plazo no necesariamente constituye un periodo adicional al plazo contractual vigente, debido a que determinadas partidas podrían ejecutarse de manera simultánea, generándose un traslape entre las actividades contractuales y las correspondientes a la prestación adicional.
En ese sentido, una vez reiniciado el plazo de ejecución de obra, la Residencia y la Supervisión deberán efectuar la evaluación y compatibilización de los cronogramas de ejecución, considerando las partidas pendientes, los posibles traslapes y la afectación de la ruta crítica, a fin de determinar técnicamente el plazo real requerido para la ejecución integral de la obra y, de corresponder, sustentar la ampliación de plazo conforme a la normativa vigente.
Por consiguiente, el plazo de 420 días calendario previsto para la prestación adicional no implica automáticamente una ampliación del plazo contractual por igual periodo, quedando su determinación sujeta a la evaluación técnica correspondiente, una vez reiniciada la ejecución de obra.
Conforme a los documentos citados anteriormente se da procedencia administrativa a la solicitud de la emisión de la Resolución de la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, ya que se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 595-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de octubre del 2026, donde se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04.
Conforme a lo señalado en la Opinión N.° 208-2016/DTN, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su numeral 3.2 de las conclusiones, se establece textualmente:
"Cuando el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual."
Asimismo, en el numeral 3.3, señala:
"De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable."
Así mismo, debido a que el MONTO TOTAL APROBADO del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 tiene una incidencia de 0.00 % (cero por ciento) del monto del contrato, no se requiere de la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado al RLCE, y en virtud a lo expuesto se emite la Siguiente Opinión respecto a la prestación del Adicional de obra N° 04 - Deductivo Vinculante N° 04:
El Expediente Técnico del Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, se aprobó mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 595-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de octubre del 2026, conforme al siguiente presupuesto:

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/. 13,849,897.82	80.34 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	- S/. 13,849,897.82	- 80.34 %
TOTAL (ADICIONAL- DEDUCTIVO)	**S/. 0.00**	**0.00 %**

Resultando el monto total de S/. 00.00 (cero soles) e incidencia de 0.00 % (cero por ciento) del monto del contrato, por lo que, no es necesario la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

El plazo real de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 04 y Deductivo Vinculante N.° 04 será determinado una vez reiniciada la obra, previa evaluación de los posibles traslapes de partidas y su incidencia en la ruta crítica, a fin de establecer la necesidad de una ampliación de plazo contractual.

- *Por lo que, esta Sub Gerencia, emite la APROBACION Y CONFORMIDAD PARA LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE LA APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE*

CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 595-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de octubre del 2026.

RECOMENDACIONES:

En atención a lo señalado se recomienda derivar a quien corresponda para la emisión del acto resolutivo de la aprobación de la Ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 04 - Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494

Asimismo, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, es pertinente remitir copia a la Secretaria Técnica de proceso Administrativo disciplinario (PAD), a fin de que cumpla con iniciar las acciones que corresponda, y copias a la Procuraduría Publica Regional, a fin de que, interponga las acciones legales contra los que resultan responsables por generar perjuicio económico por la elaboración y aprobación del expediente técnico, con deficiencia técnica y vicios ocultos, siendo los posibles responsables:
Por la aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de julio del 2024, responsabilizar a la sub gerencia de estudios y al Evaluador: Ing. John Paul Huamali Paita con registro CIP N° 277296.
Por la aprobación de la actualización del expediente técnico por la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la licitación pública LP-SM-11-2025 GRJ/CS-1 para a contratación de la ejecución de la obra:"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 432 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI. De fecha 14 de julio del 2025, responsabilizar a la sub gerencia de estudios, y al Evaluador: Ing. Dante V. Veliz Gutiérrez, Personal CAS – Ingeniero III con CIP N° 222444.

(...)";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 583-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 04 de noviembre de 2026, concluye:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del supervisor de la obra, la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494; por lo que se remite el presente a su despacho para su revisión y aprobación de conformidad a la delegación de funciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR";

Que, mediante el reporte Nº 853 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 10 de noviembre del 2026 suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica ratifica y remite la Opinión Legal N° 36 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha de emisión 10 de noviembre de 2026 que concluye (...) "*Resulta jurídicamente viable la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494 , conforme a lo señalado tanto en el Informe Técnico N° 2733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de noviembre del 2026 suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en el Informe Técnico N° 583-2026-GRJ/GRI, de fecha 04 de noviembre del 2026*

emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 595-2026-G.R.-JUNÍN/GRI";

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente;

Que, con relación a la certificación de crédito presupuestario, según se tiene del Informe Técnico N° 2733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que debido a que el monto total aprobado del expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 tiene una incidencia de un 0.00% del monto de contrato, no se requiere de la certificación de crédito presupuestario, en tal sentido no se adjunta dicha certificación por no corresponder. Al respecto, la Opinión N° 208/2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su numeral 3.3. de las conclusiones, expresamente establece: *"De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por cierto (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable";*

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 595-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de octubre de 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto con CUI N° 2483494;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante de obra N° 04 tiene una incidencia de un 0.00% respecto del monto del contrato original, lo que evidentemente resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 1251-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 16 de octubre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, emite

opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494, con CUI N° 2483494, con un monto resultante de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles) y una incidencia de un 0.00% respecto del monto del contrato original y un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, estando al Informe Técnico N° 2733-2026-GRJ/GRI/SGSLO donde el área usuaria señala la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494; y estando al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra indicada; debiendo por ello, remitirse a su despacho el presente expediente para su revisión y aprobación de conformidad a la delegación de funciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/. 13,849,897.82	80.34 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	- S/. 13,849,897.82	- 80.34 %
TOTAL (ADICIONAL- DEDUCTIVO)	**S/. 0.00**	**0.00 %**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes, a fin de que, en el marco de sus funciones y atribuciones, evalúen los hechos y determinen el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios, servidores que participaron en la formulación, evaluación, revisión y aprobación del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 469-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de julio de 2024, cuyas presuntas deficiencias dieron origen a la presente prestación adicional de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto del adicional N° 04 y del deductivo vinculante N° 04, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, es responsabilidad del ejecutor y supervisor de obra, proyectista, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dadas sus funciones y competencias que le son propias, las mismas que están previstas en los documentos de gestión interna y en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora CONSORCIO PLAYA NORTE, al supervisor de obra Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC Mariaela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)